

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo de inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, un memorial de una abogada que solicita le reconozca personería judicial para representar al demandado, y un control de legalidad. Sírvase proveer.

Palmira V. 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2020-00029-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.1129**

Palmira Valle. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-111344**, ubicado en la dirección: **Calle 96 # 16-79, Manzana F, lote 20, B/ Villa del Samán, municipio de Palmira V**, de propiedad del demandado señor **GERMAN FRANCO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.056, en consecuencia, el despacho, libra comisión para el secuestro del mismo.

En segundo orden, la abogada GERMAN DORIS PIEDAD OLMOS CARDONA, solicita al despacho le reconozcan personería judicial para representar al señor GERMAN FRANCO PIEDRAHITA, por lo que el despacho, al encontrar que la petición se ajusta a lo preceptuado en el art. 05 del decreto 806 de 2020, acepta otorgar el reconocimiento y en consecuencia, tendrá por notificado del mandamiento de pago auto No. 0172 de 20 de febrero de 2020, al citado demandado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 inc 02º del C.G.P.

Por último, el despacho, de oficio, realiza el control de legalidad de que trata el art. 132 del CG.P, al observar que en el numeral 4º del auto de mandamiento de pago auto No. 0172 de 20 de febrero de 2020, por un error involuntario de transcripción, se indicó que el nombre del apoderado judicial de la parte demandante es YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.369 de Palmira y T.P. No. 277.539 del C.S. de la Judicatura, cuando en realidad, **el nombre correcto del abogado de la parte demandante es BRAYAN DANIEL OREJUELA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.141.211 de Cali y T.P. No. 267.384 del C.S. de la Judicatura. por lo anterior, entonces, el despacho, corrige de oficio lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: **COMISIONAR** con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva

llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-111344**, ubicado en la dirección: **Calle 96 # 16-79, Manzana F, lote 20, B/ Villa del Samán, municipio de Palmira V**, de propiedad del demandado señor **GERMAN FRANCO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.056. Para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS** y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: TENER notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago auto No. 0172 de 20 de febrero de 2020, visible a folio 34 del expediente digital, al demandado señor **GERMAN FRANCO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.601.056, conforme al artículo 301, inc 02º del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada **GARDEN DORIS PIEDAD OLMOS CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.944.603 de Cali y T.P. No. 69.6799 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandado señor **GERMAN FRANCO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.056.

SEXTO: CORRIJASE el numeral 4º del mandamiento de pago 0172 de 20 de febrero de 2020, cuyo sentido queda expresado así: **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado **BRAYAN DANIEL OREJUELA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.141.211 de Cali y T.P. No. 267.384 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte demandante.

6.1: NOTIFÍQUESE el presente auto junto con el mandamiento de pago, a la parte demandada con la corrección dada.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38974496644f3e4cc3d170d882398b89f6cf288daf1810d0ab4058b157a8df5c**

Documento generado en 24/09/2021 08:25:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>